

RES. 944/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005820, Ent. N° 1055/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la transacción extrajudicial entre la Comuna y la parte actora en los autos: “Lallanes Lorena y Otro C/IDM – Daños y Perjuicios - IUE: 289-68/2017”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2931/19 dictada en Sesión de fecha 27/11/2019, este Tribunal acordó: “Cometer al Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado, la intervención del gasto de U\$S 5000 (cinco mil dólares americanos), previo control de la homologación judicial de la transacción y de su imputación total al rubor adecuado con disponibilidad suficiente”;

2) que Contaduría, con fecha 11/12/2019, previo a la intervención del gasto, solicitó el pase de las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legales a efectos de informar si se realizó la homologación de la transacción;

3) que en la oportunidad se remite informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 26/12/2019, del que surge que dentro de las potestades del intendente se encuentra la de transigir, siendo los únicos requisitos legales exigibles el previo dictamen del Ministerio Público y la anuencia de la Junta Departamental, con los cuales se ha cumplido por la Administración. No siendo un requisito legal exigible la homologación judicial de la transacción, la que surte efectos y se torna exigible, una vez agotado el

procedimiento administrativo dispuesto por el Art. 35 numeral 11 de la Ley 9.515, el que se ha cumplido en el presente a cabalidad;

CONSIDERANDO: 1) que conforme lo preceptúa el Art. 2147 del Código Civil: “La transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Cualquiera que sea la entidad del objeto u objetos sobre que verse la transacción, se requiere para su validez que conste por acto judicial o por escritura pública o privada”;

2) que en el caso, a través de la homologación judicial de la transacción los contrayentes terminan el litigio pendiente, motivo por el cual la Administración deberá proceder necesariamente a la realización de la misma;

3) que lo que otorga el Art. 35 numeral 11 de la Ley Nº 9.515 al Intendente es la facultad de transigir, lo que no obsta a que luego esa transacción deba ser homologada judicialmente a los efectos previstos en el Art. 2147 del Código Civil;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 27/11/2019;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerando 2) y 3);
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.